



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A.

3993/2017

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día diecisiete de julio de dos mil diecisiete.

La suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°3993/2017 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el licenciado [REDACTED] quien se identificó con Documento Único de Identidad número [REDACTED] ha solicitado lo siguiente: **"Fotocopia certificada de expediente clínico de paciente [REDACTED] N° de DUI [REDACTED] N° de afiliación [REDACTED] ubicado en Hospital General del ISSS, ingresó en fecha 10 de noviembre 2016 y falleció en dicho hospital el 12 de noviembre 2016. Autorizo a [REDACTED] con DUI [REDACTED] para retirar la certificación solicitada"**; Hace las siguientes valoraciones:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra a, de la Ley de Acceso a la Información Pública, "Es información confidencial...La referente al derecho a la intimidad personal y familiar al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona".... sin embargo, el solicitante presentó Protocolización de Resolución final de Diligencias de Aceptación de Herencia, de las quince horas con veinte minutos del día veintisiete de febrero del dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Licenciada [REDACTED] en la que consta que el solicitante se encuentra entre las personas que han sido declarados como herederos definitivos del señor [REDACTED] quien se encuentra fallecido.

Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: "que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad".

"El Acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de estos; por tanto, puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia".

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante la Dirección de Hospital General, a fin que facilitaran el acceso a la misma.



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A.

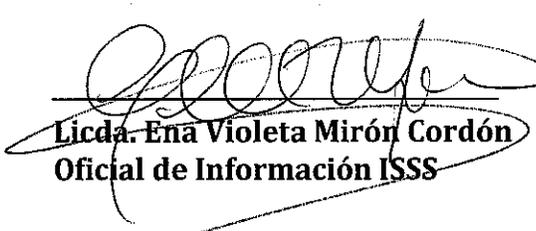
Que como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, se recibió por parte de la Dirección de Hospital General, fotocopia certificada del expediente clínico del señor [REDACTED] con N° de afiliación [REDACTED] dicha información consta de 56 folios útiles.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 24, 36, 61, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

Entréguese la información descrita en el párrafo séptimo de la presente resolución.

Asimismo se informa que el costo de reproducción de la información antes detallada es de dos dólares con ochenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD \$2.80), lo que corresponde a 70 fotocopias, lo cual deberá ser sufragada en su totalidad por el solicitante y posteriormente presentar el recibo correspondiente debidamente cancelado.

Notifíquese por medio de correo electrónico del solicitante.


Licda. Ena Violeta Mirón Cordon
Oficial de Información ISSS

